



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 18 AGO 1994

VISTO el acuerdo obrante a fs. 3 celebrado entre AUTOLATINA ARGENTINA S.A. con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR y la COMISION INTERNA DE RECLAMOS DE LA PLANTA DE GENERAL PACHECO, en el marco de la C.C.T. 8/89 "E"; y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo mencionado cubre el período abril/junio de 1994 y determina el pago de un monto no remunerativo, reconociéndose el excedente -si lo hubiere- al aplicar el sistema de participación en las utilidades que las partes se comprometen a convenir antes del 30 de junio de 1994.

Que a fs. 6 obra estudio e informe, surgiendo de la valoración del mismo, que el acuerdo arribado se ajusta a las prescripciones previstas en la legislación vigente, en cuanto a productividad.

Que el sector empleador deberá dar cumplimiento a lo convenido conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4to de la Ley 14.250.

Que ajustándose a los recaudos y condiciones establecidas por la Ley 14.250 (t.o. Decreto N° 108/88) y su Decreto Reglamentario N° 199/88, con las especificaciones del Decreto N° 470/93 y en especial las requeridas en el artículo 3° del mencionado Decreto, y en uso de las facultades que le han sido otorgadas por el artículo 10° del Decreto N° 200/88:

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declarar homologado el acuerdo obrante a fs. 3
en las condiciones y por el plazo de vigencia fijado por las partes.

ARTICULO 2°.- Por donde corresponda, tómesese razón del acuerdo obrante a fojas 3 Cumplido, vuelva al DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N°3 para su conocimiento y notificación a las partes.

DISPOSICION D.N.R.T. N° 1125/94.-

JUAN ALBERTO PASTORINO
Director Nacional Relaciones del Trabajo